



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), enero dieciocho (18) dos mil veintidós (2.022)

*Radicado: 761093110002-2008-00073-00
Auto de Tramite Nro.017*

*Encontrándose el presente proceso al despacho, de su revisión se observa que no obstante la beneficiaria de la cuota **DEIFA JULIET ZULUAGA AUDIVER** allegado a esta judicatura recibo del pago de la inscripción a la Universidad del Quindío, lo cierto es, que no se evidencia certificación que acredite que haya sido admitida por el referido claustro universitario a algún programa académico, razón por la cual se le requiere para que aporte el respectivo documento que ordenado por esta judicatura.*

Téngase en cuenta, que si bien la beneficiaria de la cuota posee unos derechos, igualmente tiene unas obligaciones para con el juzgado, como es acreditar que efectivamente se encuentra matriculada en algún programa académico, pues, se insiste, por esta judicatura, el simple hecho de pagar u allegar el recibo de pago de derechos de inscripción no la exime de aportar la certificación que efectivamente demuestre que se encuentra matriculada y adelantando estudios en la actualidad y la cual obviamente debe ser expedida por la institución donde curse esos estudios.

*Por lo anterior, se concede el término de un quince (15) días a **DEIFA JULIET ZULUAGA AUDIVER** para que aporte el mencionado documento so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y cancelar el embargo sin auto que así la requiera.*

*Finalmente, se autoriza el pago de la cuota alimentaria hasta el **mes de enero de 2022** en beneficio de la joven **DEIFA JULIET ZULUAGA AUDIVER**, descuentos que se le efectúan a su progenitor **FEDERMAN ZULUEGA BENEVIDEZ**.*

Entérese de esta determinación por el medio más expedito al aquí beneficiaria de la cuota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ